

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 20
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 35
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las repetidas manifestaciones que los Delegados de Hacienda dirigen al participar los inconvenientes con que tropiezan para realizar los débitos de los Municipios á favor del Tesoro:

Resultando que el párrafo tercero y siguiente del artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 disponen que los Ayuntamientos respondan de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, respondiendo éstos tan sólo *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes y reglamentos ó sean culpables de morosidad ó negligencia:

Resultando que para fijar la verdadera inteligencia de aquellos preceptos se dictaron por este Ministerio dos Reales órdenes, una de acuerdo con el Consejo de Ministros, de 2 de Mayo de 1881, y otra de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de 24 de Febrero de 1883, resolviéndose, con carácter general, que para la Hacienda no existe otro responsable que el Municipio, cuya entidad moral no perece y á ella únicamente puede dirigirse la Administración por la vía de apremio, y que la declaración de responsabilidad personal que envuelve el procedimiento contra los Concejales no puede ni debe hacerla el Ministerio de Hacienda, por carecer de competencia para ello:

Resultando que la doctrina que acepta la última de las dos Reales disposiciones citadas, y desarrolla la primera, fué motivada por un débito por consumos y á virtud de Real orden de 23 de Abril de 1877, dictada por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado, por la que se declaró incompetente para entender en unas reclamaciones, por estimar que las cuestiones de consumos y sus incidencias son privativas del Ministerio de Hacienda:

Resultando que al resolver, como antes se ha dicho, se tuvo en cuenta, entre otros fundamentos, que una vez hecha la declaración del débito y reclamado éste del Ayuntamiento queda concluida la cuestión de consumos, y la reclamación contra los Concejales es cuestión de orden distinto por cuanto se relaciona con el cumplimiento ó incumplimiento de la ley Municipal, y esto es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación, y por tanto, de sus representantes en las provincias, pero nunca de las Autoridades económicas:

Considerando que se ha dado una interpretación demasiado lata al citado art. 45 de la ley de Presupuestos,

al estimar que la falta ó infracción de que allí se trata sea de la ley orgánica Municipal, como se dice en el considerando tercero de la Real orden de 2 de Mayo de 1881, puesto que únicamente se refiere á infracciones por acción ú omisión de las leyes ó reglamentos dictados por el Ministerio de Hacienda en virtud de las cuales se impongan deberes á los Ayuntamientos relacionados con la recaudación de los tributos; y si esto es así, claramente se comprende que no tienen aplicación alguna los artículos de la ley Municipal que se citan, y que la Autoridad económica llamada á resolver en materias de Hacienda es la única competente para decidir en este punto concreto acerca de la responsabilidad en que como personas directamente responsables hayan podido incurrir los Concejales cuando el Ayuntamiento carece de bienes para solventar las deudas contraídas con la Hacienda pública:

Considerando que es además cuestión de competencia que no puede ni debe decidirse en los términos que dicha Real orden lo hace, y mucho menos después de la creación de los Delegados de Hacienda por la ley de 9 de Diciembre de 1881, cuyo art. 1.º previno que la *Autoridad económica superior en las provincias fuera ejercida por agentes directos del Ministerio de Hacienda*, disponiendo además el reglamento orgánico de la Administración económica provincial, dictado para la ejecución de la anterior ley, que todos los años, al publicarse la de Presupuestos, se dirijan á los Ayuntamientos, Corporaciones y Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etcétera, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada uno impone dicha ley (art. 26), y también que es función de los Delegados cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su Autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes sobre Hacienda (artículo 35, párrafo segundo), así como el comunicar á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, Administradores subalternos, etc., etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, y también el proteger por cuantos medios estén á su alcance la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Tesoro, y autorizar los mandamientos de apremio; de todo lo cual se infiere que el pensamiento del legislador fué separar por completo la Administración económica de la Administración civil, encargando privativamente de la primera á las nuevas Autoridades creadas y dejando á los Gobernadores la dirección de la segunda, y claro es que en cuanto pudiera existir contradicción, que no la hay, entre la ley Municipal y la de que se trata, ésta, por ser más reciente, debiera considerarse derogatoria de la primera:

Considerando que así como por la legislación desamortizadora, no sólo se reconoce facultad privativa en la Administración para entender en las ventas de bienes del Estado, si que también se hace extensiva á sus incidencias, no se explica que en el caso de que se trata se divida la continencia de la causa atribuyendo competencia para entender en la recaudación á unos funcionarios ó Autoridades y á otros en sus incidencias, pues no otra cosa es lo que motivó las Reales órdenes en cuestión:

Considerando, además, que según el art. 71 de la ley Municipal, «los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas», y como por lo que á la parte económica se refiere, tratándose del Estado, son unas dependencias del mismo, á las que por las leyes de Hacienda se encomiendan de-

beres, dicho se está que en todo cuanto se relaciona con las rentas públicas y contribuciones generales, según el espíritu de la ley de Contabilidad de 1870 (artículo 2.º), los Ayuntamientos están subordinados directamente á las Autoridades económicas, y éstas deben ser las llamadas á apreciar si se han cumplido ó infringido los preceptos emanados del Ministerio de Hacienda:

Considerando que esta doctrina se halla corroborada por la novísima ley del Timbre, al declarar de la privativa competencia de las Autoridades económicas el entender de las infracciones que se adviertan, cualquiera que sea el fuero ó jurisdicción de las personas ó funcionarios que resulten responsables, evitando que los Tribunales de justicia se inmiscuen y apliquen una ley que no es de su competencia, como antes acontecía, así por la legislación de 1861 como por la de 1881:

Y considerando que para depurar la responsabilidad de los Concejales no hay que apreciar si estos cumplen bien ó mal los deberes que la ley orgánica Municipal les impone, lo cual compete al Gobernador, si no si cumplen ó no cumplen las leyes y disposiciones económicas, y que á esto último se refiere el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, siendo indiscutible que se halla dentro de la esfera de acción de los Delegados de Hacienda:

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido derogar las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1881 y de 24 de Febrero de 1883, resolviendo que es facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados entender en todo cuanto se refiera á la administración de las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenezcan al Estado, y cuyo conjunto constituyen la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad, así como á la recaudación de sus rendimientos y todas sus incidencias hasta el completo ingreso de éstos en las arcas del Tesoro ó la declaración de partidas fallidas por insolvencia del deudor ó deudores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Sub secretario del Ministerio de Hacienda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en 10 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dado cuenta á la Junta Central de una comunicación del Presidente de la Provincial del Censo de Madrid, fecha 5 del corriente, solicitando que se amplíe por diez días el plazo fijado en el art. 14 de la ley Electoral, á fin de poder dar exacto cumplimiento á lo que el mismo artículo preceptúa, petición fundada en las mismas consideraciones que contiene la Real orden de 29 de Abril último, concediendo prórroga de diez días á la Junta municipal del Censo de esta Corte para hacer entrega á la provincial de las listas y demás documentos á que se refiere el art. 13 de dicha ley.

Y considerando que prorrogado por Real orden de 29

de Abril último hasta el día 10 del corriente el plazo en que la Junta municipal del Censo de Madrid debía remitir á la provincial las listas de que trata el art. 13 de la ley Electoral, quedó necesariamente aplazada hasta el 11 del actual la sesión que la Junta provincial del Censo de Madrid debía celebrar el día 1.º para resolver acerca de las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas de esta capital:

Considerando que no estando limitado en la ley Electoral á un solo día el tiempo en que las Juntas provinciales del Censo han de verificar todas las operaciones de que trata el art. 14 de la misma ley, no es necesaria prórroga alguna para la ejecución de aquéllas.

Considerando que por Real orden de 11 de Septiembre de 1890, que se cita en apoyo de esta petición, no se concedió prórroga alguna, sino que se limitó el tiempo en que las Juntas provinciales habían de verificar las operaciones de que trata el art. 14 de la ley, porque estando señalado el día 15 de Septiembre de dicho año para la sesión que las Juntas provinciales habían de celebrar con este objeto, se ordenó en dicha Real orden que el 24 del mismo mes, á más tardar, había de tener efecto la publicación en el *Boletín oficial* de los acuerdos de dichas Juntas:

Considerando que desde la publicación en el *Boletín oficial* de las resoluciones de la Junta provincial de Madrid sobre inclusiones y exclusiones hasta que en la Audiencia territorial queden terminados los recursos de apelación que puedan interponerse sobre las mismas, ha de transcurrir un plazo que puede ser de catorce días, celebrándose la sesión de la Junta provincial el 11 del corriente, si se continuara por algunos días, podría darse el caso de que el 1.º de Junio la Junta provincial no hubiera recibido todavía las certificaciones de los acuerdos de la Audiencia y no pudiese determinar los nombres de los electores cuyo derecho quede reconocido:

Considerando que la Junta provincial del Censo de Madrid debe publicar diariamente en *Boletín oficial* extraordinario las resoluciones adoptadas en la sesión del día anterior, lo cual facilita la interposición de las apelaciones y su resolución por la Audiencia, remitiendo á ésta de una vez todos los expedientes relativos á las apelaciones que se interpongan con motivo de las resoluciones adoptadas en cada sesión;

La Junta Central, en sesión de ayer, ha acordado que se remita á V. E. copia de la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Madrid solicitando la ampliación por diez días del plazo fijado en el art. 14 de la ley Electoral para la ejecución de éste, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento que si el Gobierno se considera autorizado para ello por la segunda disposición transitoria de dicha ley, la Junta no encuentra dificultad en que la sesión que la provincial ha de celebrar el día 1.º de Junio próximo se aplase hasta el 10 del corriente mes; entendiéndose que la Audiencia ha de haber remitido á la Junta provincial las certificaciones correspondientes antes de dicho día 10.»

Y habiéndose conformado S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por Doña Emilia Verdes Montenegro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1890 sobre transmisión de la pensión que disfrutaba su madre Doña María Canalis en concepto de viuda de D. Manuel Verdes Montenegro, se dictó en 3 de Marzo último el siguiente auto:

«Sres. Madrazo Dacarreta, Núñez de Prado, Valverde. Resultando que en providencia de 24 de Febrero de 1892, notificada el 27 del mismo mes, se requirió á la parte actora para que cumpliera lo dispuesto en el art. 270 del reglamento, sin que hasta la fecha lo haya verificado, estando, por consiguiente, detenido el curso del pleito más de un año por culpa de la demandante:

Resultando, además, que el Licenciado D. Manuel Conrotte, representante de la demandante, renunció la representación que se le había conferido, y notificada la renuncia á la interesada con requerimiento para que apoderase nuevo Letrado ó Procurador que la representase, ha dejado pasar más de treinta días sin verificarlo, puesto que dicho requerimiento se le hizo en 31 de Diciembre de 1892:

Considerando que, según el art. 95 de la ley, se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga más de un año por culpa del demandante ó recurrente:

Y considerando que según se ha dicho, ha dejado también transcurrir treinta días desde que se la requirió para que apoderase Letrado ó Procurador que la representara, y no lo ha verificado:

Vistos los artículos 95 de la ley y 251 de reglamento; Se declara caducado este recurso y consentida la Real orden que en él se impugna; actívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.»

No habiéndose podido notificar este proveído á la demandante por ignorarse cuál sea su domicilio actual, según diligencia que obra en autos, la Sala ha acordado se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Secretario de la Sala, Ismael Calvo. 816—M

#### SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Abril de 1893. El Duque de Moctezuma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1890, sobre pago del impuesto especial por la concesión del título con Grandeza de primera clase.

En 1.º de Mayo de 1893. Doña María de las Hermitas Becerra y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1893, sobre mejora de pensión como viuda de D. Juan Sabater, Presidente de Sala que fué de Audiencia.

En 1.º de Mayo de 1893. D. Patricio Faustino Palafox contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero de 1893, que anuló el nombramiento de Subdelegado de Veterinaria del partido de Cifuentes (Guadalajara).

En 3 de Mayo de 1893. D. Juan Francisco Muñoz y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Enero de 1893, que le separa del cargo de Vocal de la Junta de Instrucción pública de Sevilla.

En 4 de Mayo de 1893. D. Vicente Jaén Jiménez y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1893, sobre nulidad de las elecciones celebradas en Mayo de 1891.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

##### SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón J. Ruiz, Contador que fué de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla correspondiente al mes de Abril de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—A. Mínguez. 810—M—3

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Establecimiento central de Ingenieros.

###### MAESTRANZA DE INGENIEROS DE GUADALAJARA

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio herrero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia para que puedan los que deseen presentarse á examen solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante general, Jefe del establecimiento central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Girona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, P. Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón antes del día 15 de Julio próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con arrovechamiento en algún taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atención á no haber obreros renganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra del Arma, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las Ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza si no haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas el reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 2 de Agosto de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

#### PROGRAMA

##### Primer ejercicio teórico.

###### ARITMÉTICA

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

###### GEOMETRÍA

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales. Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

###### CONOCIMIENTO DE ÚTILES Y MATERIALES

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

##### Segundo ejercicio teórico.

Descripción, uso y manejo de máquinas de recalcar.

Descripción, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinets de vapor.

##### EJERCICIOS PRÁCTICOS

Trazado de plantillas de una obra de herrería.

Ejecución de una ó varias pizas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de robladuras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de id, sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 28 de Abril de 1893.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Ortega.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

###### NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

12.991. Doña Carmen Sañudo Antrán, domiciliada en esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de pastas para la elaboración de papel. Expedida en 17 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Marzo de 1893.

12.992. D. Eduardo de Fancopré, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo chasis ó bastidor con rodillos para la producción rápida y continua de los clichés fotográficos.

Expedida en 14 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Marzo de 1893.

12.999. D. Camilo Calas, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un estuche ó cartera automática para papel de cigarrillos.

Expedida en 14 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Marzo de 1893.

13.001. El Sr. A. Ophoven, domiciliado en Paderboru (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de estampas iluminadas sobre tejidos.

Expedida en 18 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Marzo de 1893.

13.016. D. Nicanor Calleja y Rodrigo, domiciliado en Burgos, patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la obtención de las aguas gaseosas de Seltz, Sedlitz y cuantas gaseosas se conocen así, como también para las limonadas gaseosas, todas ellas ferruginosas y cuantas pueden resultar con la aplicación de los aparatos gaseadores, empleando para ello todas las sales de hierro conocidas en química mineral y orgánica.

Expedida en 15 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Marzo de 1893.

13.020. Los Sres. Durand y Compañía, patente de invención por veinte años por un aparato para la depuración y el filtrado de las aguas industriales y domésticas.

Expedida en 17 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Marzo de 1893.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalación provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Obras públicas, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigentes y en el Real decreto de 8 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: Nombres, Proveniencia, Fecha de nacimiento, Destino que sirven o han servido, Antigüedad efectiva (Años, Meses, Días), Observaciones. Includes sub-sections for 'CON 1.500 PESETAS' and 'ACTIVOS'.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		Empleo.
				Edad.	Servicio.	
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>						
Consejo de Estado.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Francisco Osate González.....	46	14	8
	Idem.....	Idem.....	Enrique García Quijada.....	36	13	5
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>						
División hidrológica del Júcar y Segura con residencia en Valencia.....	Escribiente segundo.....	Desierto.				
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>						
Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Subsecretaría del Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento primero..	Vicente Sáenz Viteri.....	48	14	11
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	Mozo de oficios.....	Desierto.				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>						
En el Ministerio.....	Oficial quinto, escribiente segundo....	Sargento primero..	Simón Vistuer Serrano.....	38	12	10
	Idem.....	Idem.....	Ricardo Areñas de Tapia.....	39	13	9
Dirección general de Administración.....	Aspirante primero, escribiente tercero	Sargento segundo.	Tomás Queipo Campos.....	49	24	7
	Idem.....	Desierto.				
Gobierno civil de Almería.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Sargento segundo.	Emilio Doce Carro.....	37	13	9
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Sargento primero..	Hipólito Asensio Martínez.....	39	12	9
	Idem.....	Sargento segundo.	Miguel González Carrairo.....	38	12	9
Idem de Madrid.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Isidro Velilla Marin.....	34	12	9
Idem de Madrid.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Pedro Azabal Fernández.....	37	14	6
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Navarra.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Francisco Sanz García.....	42	13	11
Idem de Salamanca.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Segovia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Sevilla.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.	Antonio Luengo Cuesta.....	36	12	9
Idem de Soria.....	Idem.....	Idem.	Carolino Fernández López.....	39	12	9
Idem de Tarragona.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Navarro Ayala.....	34	12	4
Idem de Zaragoza.....	Oficial quinto.....	Desierto.				
Cuerpo de Vigilancia de Alabete.....	Inspector de cuarta clase.....	Sargento primero..	Valero Montañés Miguel.....	38	12	8
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.	Antonio Hernández Mata.....	41	12	7
Idem de Orense.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Rodríguez López.....	40	13	10
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.	Francisco Cuevas Trujillo.....	37	12	10
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.	Antonio Pablo Valdés.....	30	13	8
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Barcelona.....	Agente de primera clase.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Caceres.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Ceuta.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Gerona.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Fernández Navarro.....	33	14	»
	Idem.....	Idem.....	Baudilio Margall Carbó.....	44	16	»
Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Camps Trebol.....	42	5	»
	Idem.....	Idem.....	Isidro Costa Tomás.....	32	4	»
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Cabo primero.....	Pablo Chinchilla Fernández.....	34	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Esteban Ruiz Gallego.....	32	3	»
Idem de Jaén.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Tocalina Rivera.....	42	8	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Juan Gutiérrez Sabirán.....	32	4	»
Idem de Logroño.....	Idem.....	Soldado.....	Pablo Frías Frías.....	26	7	»
	Idem.....	Cabo.....	Bartolomé Muñoz Fernández.....	33	3	»
Idem de Navarra.....	Idem.....	Sargento segundo.	José María Moreno.....	42	8	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Gregorio Fernández Bóveda.....	34	12	»
Idem de Segovia.....	Idem.....	Soldado.....	José Bolaños Señor.....	35	11	»
	Idem.....	Sargento segundo.	Esteban Pérez Gómez.....	29	7	3
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Andrés Lázaro Sáenz.....	39	4	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Algarra del Castillo.....	32	4	»
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Soldado.....	José Rodríguez Gómez.....	33	4	»
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Toledo.....	Agente de primera clase.....	Cabo primero.....	Macario Abián Hernando.....	32	12	»
	Agente de segunda clase.....	Soldado.....	Lucas Arribas Gómez.....	30	13	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Jesús Iglesias Villar.....	39	7	»
	Idem.....	Idem.....	Pablo Rebollo Barbado.....	33	4	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Gascón Ortega.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Isidoro Rodríguez Hormigos.....	34	4	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Nuez Montañana.....	40	4	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Hernández Díaz.....	36	5	»
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>						
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Antonio Benítez Aguilera.....	39	12	7
Idem de la id. de Granada.....	Idem.....	Desierto.				
Administración de Hacienda de Alava.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de la id. de Oviedo.....	Idem.....	Idem.				

DEPENDENCIAS	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera...	Ordenanza.....	Cabo primero.....	Lorenzo López García.....	38	8	»
Sección de Propiedades de Huesca.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Jaén.....	Idem.....	Sargento segundo.	Jenaro Fe Martínez.....	39	14	10
Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.....	Damián Soriano Seco.....	37	15	8
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	Trifón Moraleda Casanova.....	31	12	8
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Jesús Martínez Jiménez.....	32	12	7
Idem de León.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Castellón.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan López Pellicer.....	34	12	8
Idem de Málaga.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Logroño.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Propiedades de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valladolid.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	José Cimadevilla Canal.....	34	7	2
Idem de Huesca.....	Idem.....	Cabo primero.....	Benigno Velilla Gracia.....	28	9	»
Idem de Contribuciones de Sevilla.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Indalecio Lastra Miguel.....	40	12	10
Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Isidro Gómez Ruiz.....	42	14	10
	Idem.....	Idem.....	Ginés Palao Ortega.....	39	12	11
Idem de Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Hernández Rodríguez.....	40	12	11
	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Almería.....	Idem.....	Sargento segundo.	Eduardo Muñoz Moya.....	41	12	8
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan López García.....	37	12	6
Idem de Madrid.....	Idem.....	Sargento primero..	Francisco Fernández Santos.....	36	12	10
Idem de Lérida.....	Idem.....	En suspenso la provisión de este destino.				
Idem de Pontevedra.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de León.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Albacete.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.				
Dirección general de Contribuciones.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Contribuciones de Avila.....	Ordenanza.....	Sargento primero..	Fidel Quijano Vela.....	39	11	7
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Sargento segundo.	Enrique de la Huerta Blanco.....	38	9	6
Sección de Impuestos de Cuenca.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Pedro Sierra Calatayud.....	36	13	9
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	Silverio Cerrada y Cerrada.....	38	12	8
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Sargento primero..	Gregorio Casamayor Gracia.....	42	15	12
Fábrica Nacional del Timbre.....	Idem.....	Idem.....	Federico Andrada Hernández.....	39	12	8
Sección de Impuestos de Coruña.....	Aspirante primero revisor.....	Idem.....	Manuel Velasco Almarza.....	37	15	6
Idem de Sevilla.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Sección de Impuestos de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Coruña.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Almería.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Loterías de primera clase, núm. 18, de Barcelona.....	Administrador.....	Sargento segundo.	Pedro Ceiros Carrera.....	42	6	1
Idem de Estella (Navarra).....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Vigo (Pontevedra).....	Idem.....	Sargento segundo.	Roberto Amado Rodríguez.....	36	3	6 <sup>a</sup>
Idem de Ribadeo (Orense).....	Idem.....	Anulado este destino.				
Idem de Mataró (Barcelona).....	Idem.....	Desierto.				
Idem de segunda clase de Villena (Alicante).....	Idem.....	Idem.				
Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Huesca.....	Portero.....	Sargento primero..	Vicente Tolosana Gallego.....	38	10	2
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	Sargento segundo.	Guillermo Carcelín Jaramillo.....	37	10	8
Idem de Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	Angel Asins Salvador.....	38	9	7
Dirección general de lo Contencioso.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Aduana de Vigo.....	Recaudador depositario.....	Sargento segundo.	Lucio Martínez Somolinos.....	40	12	8
Idem de Málaga.....	Pesador primero.....	Idem.....	Enrique Garulla Garoyoa.....	32	12	9
Dirección general de Aduanas.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Aduana de Marín.....	Alcaide marchamador.....	Sargento primero..	Pedro Martínez Martínez.....	40	13	10
Idem de Port Bou.....	Pesador segundo.....	Sargento segundo.	Julián Gago Barroso.....	37	12	4
Idem de Fregeneda.....	Escribiente.....	Desierto.				
Idem de Palma.....	Pesador.....	Sargento primero..	Pío Cormenzana Alvarez.....	41	12	10
	Escribiente cuarto.....	Desierto.				
Idem de Valencia.....	Mozo de faenas cuarto.....	Sargento segundo.	Tomás Barrio Tardos.....	38	10	7
	Idem quinto.....	Idem.....	Miguel Bayona Romero.....	38	10	2
	Idem sexto.....	Idem.....	José Marín Llopis.....	42	7	1
	Mozo de faenas.....	Cabo primero.....	Bruno Tomé de la Cuesta.....	39	4	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	Antonio López Vela.....	49	4	»
	Portero de salida.....	Sargento segundo..	Antonio Barranco Moya.....	40	7	2
Idem de Santander.....	Mozo de faenas cuarto.....	Cabo primero.....	Santiago Camarero Villaverde.....	51	6	»
Idem de Alcañices.....	Portero mozo de faenas.....	Sargento segundo.	Regino Martínez del Barrio.....	36	8	3
Idem de Sevilla.....	Mozo de faenas.....	Idem.....	Gregorio Taberner Bronchal.....	40	4	3
Idem de Alicante.....	Idem, núm. 3.....	Cabo primero.....	Mariano Asensi Esteve.....	37	4	»
	Idem, núm. 5.....	Soldado.....	Juan Rodríguez Bonilla.....	39	10	»
Idem de Barcelona.....	Idem, núm. 6.....	Sargento segundo.	Juan López Ortiz.....	36	8	6
	Idem, núm. 7.....	Idem.....	Francisco Saludes Guerra.....	35	8	5
Idem de Port Bou.....	Mozo de faenas.....	Cabo primero.....	José Oliver Bea.....	34	2	»
	Idem.....	Idem.....	Ciriaco Cuenca García.....	37	7	»
Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Sayago González.....	43	5	1
Idem de Adra.....	Pesador portero mozo de faenas.....	Soldado.....	Juan Abella Camba.....	40	21	»
Aduana de la Línea de la Concepción.....	Portero pesador mozo.....	Sargento segundo.	Juan Zorrilla Roldán.....	28	5	1
Depositaria especial de Hacienda en Ceuta.....	Portero.....	Soldado.....	Antonio Andujar Gómez.....	47	8	»
Salinas de Torrevieja.....	Fiel.....	Sargento segundo.	Narciso González Sainz.....	30	12	9

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.....	Alguacil.....	Sargento primero..	Manuel Sánchez Carrillo.....	44	9	5
Idem de id. é instrucción de Moguer.....	Idem.....	Soldado.....	José Solla Pomar.....	47	16	»
Universidad de Sevilla.—Facultad de Medicina de Cádiz.....	Mozo de limpieza.....	Idem.....	José Roldán López.....	42	15	»
	Oficial de la Secretaría.....	Sargento primero..	Tomás Miret Segura.....	39	15	8
Instituto de segunda enseñanza de Cabra.....	Conseje escribiente.....	Desierto.				
	Portero.....	Sargento primero..	Francisco Díez Benítez.....	40	10	2
Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando (Cádiz).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Leandro Perpiñán Brú.....	40	6	4
Comisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Ruperto González Sanz.....	38	18	»
Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego (Córdoba).....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Mariano García Romero.....	31	5	2



DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Mula (Murcia).	Barrendero de baños.....	Desierto.				
	Guarda de la Glorieta.....	Idem.				
	Inspector de plaza.....	Cabo segundo.....	Antonio Baño Nicolás.....	31	4	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	Raimundo Santano Cortés.....	39	3	»
	Idem.....	Desierto.				
	Peón de baños.....	Idem.				
	Celador de la línea telegráfica.....	Idem.				
	Administrador del hospital.....	Idem.				
	Secretario del hospital.....	Idem.				
	Enfermero del hospital.....	Idem.				
	Vigilante núm. 533.....	Soldado.....	Agustín Masdeu Vernet.....	36	4	»
	Idem, núm. 372.....	Idem.....	José Arias Rodríguez.....	38	7	»
	Idem, núm. 473.....	Idem.....	Santiago Martí Payá.....	32	10	»
	Idem, núm. 275.....	Idem.....	Anastasio Valentín Gozal.....	34	4	»
	Idem, núm. 558.....	Idem.....	Jacinto Sacada Lirio.....	36	4	»
	Idem, núm. 99.....	Idem.....	José Brunet Alapón.....	37	4	»
	Idem, núm. 130.....	Idem.....	Gregorio Beltrán Ros.....	32	4	»
	Idem, núm. 165.....	Idem.....	Jesús del Pozo Sánchez.....	33	4	»
	Idem, núm. 298.....	Cabo segundo.....	Santiago López García.....	39	2	»
	Idem, núm. 305.....	Desierto.				
Idem, núm. 317.....	Idem.					
Idem, núm. 355.....	Idem.					
Idem, núm. 393.....	Idem.					
Idem, núm. 404.....	Idem.					
Idem, núm. 424.....	Idem.					
Idem, núm. 434.....	Idem.					
Idem, núm. 554.....	Idem.					
Idem, núm. 586.....	Idem.					
Idem, núm. 192.....	Idem.					
Idem, núm. 120.....	Idem.					
Idem, núm. 78.....	Idem.					
Idem, núm. 84.....	Soldado.....	Miguel Martínez Casas.....	32	4	»	
Idem, núm. 561.....	Desierto.					
Idem, núm. 394.....	Soldado.....	Miguel Jimeno Abad.....	35	4	»	
Idem, núm. 251.....	Desierto.					
Idem, núm. 91.....	Idem.					
Idem, núm. 243.....	Idem.					
Interventor de felatos, núm. 19.....	Sargento primero..	Juan Manuel Buzón León.....	42	9	6	
Aforador de felatos, núm. 29.....	Sargento segundo.	José Carrasco Jiménez.....	32	7	5	
Idem de id.—Policía urbana.....	Guardia municipal, núm. 69.....	Cabo segundo.....	Joaquín Aleón Izquierdo.....	37	13	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.  
Madrid 12 de Mayo de 1893.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el presente mes por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Juan García Hernández.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera de plazo.	Soldado.....	Andrés Castro Barrera.....	Por no remitir certificado de no tener antecedentes penales.
Sargento.....	Joaquín Rivas Pérez.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.	Idem.....	Julián Villaseñor García.....	Idem.
Idem.....	José Camuñaz Martos.....	Idem.	Idem.....	Juan Folgueras Carreras.....	Idem.
Cabo.....	Ildefonso Picazo Tobar.....	Idem.	Idem.....	Emeterio Mena García.....	Idem.
Idem.....	José Gil Caudell.....	Idem.	Idem.....	Francisco Coca Cevadera.....	Idem.
Idem.....	Geraldo Zubirín Viscobi.....	Idem.	Idem.....	Gabriel Martín García.....	Idem.
Idem.....	Epifanio García González.....	Idem.	Idem.....	Jesús Lobato Vega.....	Idem.
Idem.....	Baldomero Rodríguez Herrero..	Idem.	Idem.....	Bernabé Catalá Chicharro.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Deveza Cano.....	Idem.	Idem.....	Juan Díaz Gracia.....	Idem.
Idem.....	Ignacio Grailes y Roca.....	Idem.	Idem.....	Félix Rey Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Tiburcio Seronero Teso.....	Idem.	Idem.....	Castor Fernández Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Francisco González Pérez.....	Idem.	Idem.....	Dionisio Manrique Mesa.....	Idem.
Idem.....	Antonio Díaz López.....	Idem.	Idem.....	Juan Cacero Mejoradas.....	Idem.
Idem.....	Pedro Monge de la Plaza.....	Idem.	Cabo.....	Nicolás Rodríguez Cantero.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Pablo Gascón Ibáñez.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Lomas Pérez.....	Idem.
Idem.....	Agustín Benítez Calero.....	Idem.	Idem.....	Gregorio García Ramos.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Miré Esteban.....	Idem.	Idem.....	Agustín Garrote Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Jiménez.....	Idem.	Idem.....	Valentín Proy Grande.....	Idem.
Idem.....	Segundo Duque Carrazosa.....	Idem.	Idem.....	José de Castro Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Juan Gerona García.....	Idem.	Idem.....	Francisco Haro Ortiz.....	Idem.
Sargento.....	Rafael Escobar Martínez.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	José Gallo Tovalina.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Luis Toledano Jiménez.....	Idem.	Cabo.....	Ramón García González.....	Idem.
Idem.....	Manuel Díaz Soria.....	Idem.	Soldado.....	Segundo Gutiérrez Franco.....	Idem.
Idem.....	Anacleto García de la Poza.....	Idem.	Idem.....	Tomás Martín Tudela.....	Idem.
Idem.....	José Junquera Pacheco.....	Idem.	Idem.....	Toribio Ferrer Lapuente.....	Idem.
Idem.....	Juan Linares Vallet.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Muñoz Romero.....	Idem.
Idem.....	Francisco Valdivia Puerta.....	Idem.	Idem.....	Fernán Sánchez Goizta.....	Por no estar anunciada la plaza del destino que solicita.
Idem.....	Francisco García García.....	Idem.	Idem.....	Juan López Castelo.....	Idem.
Idem.....	Manuel García Pérez.....	Idem.	Idem.....	Serapio Cerro Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Benito Martínez.....	Idem.	Idem.....	Francisco Fernández Peláez.....	Idem.
Idem.....	Florentino de la Cruz Andrés..	Idem.	Sargento.....	Nicolás Fernández Nido.....	Por no acompañar certificado de fianza.
Idem.....	Ricardo Luna Díaz.....	Idem.	Cabo.....	Sebastián López Martín.....	Idem.
Idem.....	Santiago Ortega Pérez.....	Idem.	Idem.....	Eliseo Calzada Astalva.....	Idem.
Idem.....	Santiago Juan Seijas de Luances	Idem.	Soldado.....	Antolin Castelló Gutiérrez.....	Idem.
Cabo.....	Gabriel Caballe Virgile.....	Idem.	Idem.....	Juan Irisari Iriarte.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Juan Marco Carbonell.....	Idem.	Idem.....	Salvador Sánchez González.....	Idem.
Idem.....	Domingo Fernández Bascones..	Idem.	Idem.....	Antonio Hernández Martín.....	Idem.
Idem.....	Felipe Robledillo Bercial.....	Idem.	Idem.....	Manuel Cobo Espuela.....	Por no estar la instancia firmada por el interesado.
Idem.....	Pedro Martínez García.....	Idem.	Idem.....	Benito Varela Casas.....	Por no haber prestado servicio en filas.
Idem.....	Juan Pastor Moreno.....	Idem.	Idem.....	Ildefonso Estévez Ontivero.....	Por no estar la copia de la licencia autorizada por la Autoridad respectiva.
Idem.....	Eliseo Calzada Aztoloa.....	Idem.	Sargento.....	Bernardo Sendín Caballs.....	Por ser retirado con sueldo.
Idem.....	Joaquín Domínguez Centeno....	Idem.	Idem.....	Pedro Carvajal López.....	Por no reunir el certificado de aptitud las condiciones expedidas para los destinos de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> que solicita.
Soldado.....	Mateo Bestad Mix.....	Idem.	Idem.....	José Enciso Medina.....	Por carecer de derecho á solicitar destino civil.
Idem.....	Rafael Fernández Escopa.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Tría Larauca.....	Idem.
Idem.....	Juan Marip Cardona.....	Idem.			
Idem.....	Antonio Rodríguez Figueras...	Idem.			
Idem.....	Pedro Corrales Viruel.....	Idem.			
Cabo.....	Antonio Gabriel Tola.....	Por no remitir certificado de no tener antecedentes penales.			
Soldado.....	Antonio Molina González.....	Idem.			

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.  
2.<sup>a</sup> No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.  
Madrid 12 de Mayo de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón definitivo de los Aspirantes á Oficial activos y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervención, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 2 de Diciembre último y Real orden de 6 del corriente mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Mariano Escanilla y Cabello, Rafael Coreuera Pellicer, etc., with their respective service details and salaries.



Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía, Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
163	D. Manuel Fernández y Pantoja	Idem en la id. id. de Sevilla.	Sevilla.	3	5	13	3	8	12	23	11	29	»	»	
164	Florencio Vaamonde	Idem en la id. id. de Coruña.	Coruña.	3	5	6	13	5	28	32	11	13	»	»	
165	Remigio Ramírez Olmeda	Idem en la Intervención general.	Murcia.	3	3	11	15	1	9	31	5	14	»	»	
166	Eloy Díaz y Tercero	Idem en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	Ciudad Real.	3	3	5	12	6	7	30	8	20	»	»	
167	Mariano Orteu y Liauder	Idem en la id. id. de Lérida.	Huesca.	3	1	21	4	4	18	32	6	13	»	»	
168	Bernardino Aguirre y Tuesta	Idem en la Intervención central.	Madrid.	3	»	10	5	3	23	30	11	10	»	»	
169	José Gimeno Ferrando	Idem en la Intervención de Hacienda de Valencia.	Valencia.	3	»	15	8	11	26	40	1	15	»	»	
170	Tomás Moreno y Miranzo	Idem en la id. id. de id.	Cuenca.	2	11	29	6	2	6	25	5	27	»	»	
171	Juan Pla y Torroella	Idem en la id. id. de Gerona.	Barcelona.	2	11	25	11	5	12	28	»	15	»	»	
172	José Conesa y Casanové	Idem en la id. id. de Córdoba.	Granada.	2	11	21	5	7	28	29	6	23	»	»	
173	Diego Adame y García del Barrio	Idem en la id. id. de Madrid.	Madrid.	2	11	12	5	19	15	19	10	15	»	»	
174	Andrés Cotrina y Ruy-Wamba	Idem en la id. de la Fábrica Nacional del Timbre.	Zamora.	2	11	6	2	11	6	18	11	20	»	»	
175	Antonio Onate y Villanueva	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Valencia.	2	10	28	5	9	2	28	9	2	»	»	
176	Ignacio Muro y Segura	Idem en la Intervención de Logroño.	Logroño.	2	9	29	17	11	27	39	1	15	»	»	
177	Julio Botella y Donoso-Cortés	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Madrid.	2	9	20	5	8	10	22	3	27	»	»	
178	José de Leguina Ferrary de Fagoaga	Idem en la Intervención general.	Almería.	2	8	15	14	5	25	69	4	28	»	»	
179	Paulino López Ruiz	Idem en la id. id.	Madrid.	2	8	15	5	4	15	21	10	13	»	»	
180	Angel Sampayo Díez	Idem en la id. id.	Burgos.	2	8	12	4	8	15	21	4	4	»	»	
181	Joaquín Albertí y Salas	Idem en la id. id. de Barcelona.	Tarragona.	2	7	24	9	10	15	28	5	29	»	»	
182	Juan Ferrer de Iurruga	Idem en la id. id. de Granada.	Jaén.	2	6	15	9	3	21	27	2	»	»	»	
183	Jesús Sánchez Blanco y Mira	Idem en la id. id. de Ciudad Real.	Ciudad Real.	2	5	21	2	5	21	33	2	»	»	»	
184	Pedro Herrero y Marín	Idem en la id. id. de Cáceres.	Cáceres.	2	5	8	4	9	8	24	1	15	»	»	
185	Jerónimo Martínez Torres	Idem en la id. de Hacienda de Tarragona.	Toledo.	2	4	19	4	5	9	50	1	15	»	»	
186	Ernesto Molina y González	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Guipúzcoa.	2	4	15	8	8	19	24	4	3	»	»	
187	Manuel Rodríguez y Nogales	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.	Madrid.	2	2	22	11	11	16	34	5	15	»	»	
188	Luis Roncal y Pérez	Idem en la id. de Hacienda de Navarra.	Navarra.	2	2	22	5	2	26	19	6	20	»	»	
189	Santiago López y López	Idem en la id. id. de Lugo.	Lugo.	2	2	15	5	7	10	33	7	21	»	»	
190	Eduardo de Tebar y Quintero	Idem en la Intervención central.	Madrid.	2	2	27	2	5	15	24	1	22	»	»	
191	José Groizard Quiroga	Idem en la id. de Hacienda de Orense.	Orense.	1	11	22	11	11	6	30	2	22	»	»	
192	José Luis de Alzaga	Idem en la id. id. de Zamora.	Madrid.	1	11	22	2	2	2	24	5	15	»	»	
193	Manuel Manje y Fernández	Idem en la id. id. de Guadalupe.	Guadalajara.	1	10	8	9	»	7	24	8	2	»	»	
194	Antonio Martínez y Pajares	Idem en la id. id. de Oviado.	Oviado.	1	9	25	6	4	4	24	5	15	»	»	
195	Francisco Meléndez y Ruiz	Idem en la id. id. de Sevilla.	Sevilla.	1	9	12	4	2	4	43	10	17	»	»	
196	Fernando Rubio Romero	Idem en la id. id. de Jaén.	Jaén.	1	9	8	4	7	6	24	9	6	»	»	
197	Joaquín Costa y Ruipérez	Idem en la id. id. de Lérida.	Murcia.	1	8	10	4	7	15	29	3	18	»	»	
198	Siro Ramos y Martín	Idem en la Intervención general.	Madrid.	1	7	15	3	2	15	20	1	22	»	»	
199	Mariano Cabrero Tomé	Idem en la id. de Hacienda de Segovia.	Segovia.	1	7	15	3	8	4	38	7	29	»	»	
200	José Sortano y Surroca	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	1	6	28	12	6	5	28	»	26	»	»	
201	Celestino Cobán Tejo	Idem en la Intervención de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra.	1	6	15	4	6	4	32	11	18	»	»	
202	Heriberto García Matute	Idem en la id. id. de Palencia.	Palencia.	1	6	9	5	8	3	21	11	29	»	»	
203	Eduardo Silos Otero	Idem en la Intervención de Hacienda de Cáceres.	Cáceres.	1	5	27	13	5	1	38	3	28	»	»	
204	José Rodríguez Benito	Idem en la id. de la Casa Nacional de Moneda.	Madrid.	1	5	»	1	10	19	20	8	14	»	»	
205	Emilio Martínez Bargalló	Idem en la Intervención de Hacienda de Tarragona.	Tarragona.	1	4	25	5	4	25	31	2	18	»	»	
206	Manuel Núñez	Idem de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.	Ciudad Real.	1	4	22	26	7	15	41	11	13	»	»	
207	Enrique Cazeneuve Feuillat	Idem en la Intervención de Hacienda de Lérida.	Francia.	1	4	10	8	3	3	28	6	21	»	»	
208	Diego Gómez González	Idem en la id. id. de Cuenca.	Salamanca.	1	4	»	15	5	18	37	2	23	»	»	
209	Santiago Ronceiro Vaquero	Idem de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.	Zamora.	1	3	4	17	11	11	42	2	15	»	»	
210	Joaquín Alvarez Quintero	Idem en la Intervención general.	Sevilla.	1	2	7	4	2	4	20	1	21	»	»	
211	Guillermo Duque y Riol	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Cádiz.	1	2	4	1	2	2	20	5	8	»	»	
212	Enrique Galindo y García	Idem en la id. de la Ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.	Madrid.	1	2	2	6	11	17	19	4	»	»	»	
213	Sebastián Láborda Vela	Idem en la id. de Zaragoza.	Zaragoza.	1	1	3	7	11	21	45	4	10	»	»	
214	Eduardo Durante y Fernández	Idem en la Intervención de Hacienda de Santander.	Santander.	1	1	15	1	1	15	21	4	»	»	»	
215	José Santos Sánchez	Idem en la id. id. de Canarias.	Sevilla.	1	1	»	13	1	3	21	7	9	»	»	
216	Diego Bangochea Valle	Idem en la Intervención general.	Sevilla.	1	1	4	1	1	1	25	7	24	»	»	
217	Francisco Alloza y Agut	Idem en la Intervención de Hacienda de Castellón.	Castellón.	1	1	1	1	2	8	40	11	12	»	»	
218	Román Pérez y Pérez	Idem en la id. id. de Castellón.	Santander.	1	1	29	3	6	3	29	2	22	»	»	
219	Enrique Morales Embil	Idem en la id. id. de Avila.	Cádiz.	1	1	15	7	3	8	30	11	28	»	»	
220	Antonio Moya y Astondoa	Idem en la id. id. de Logroño.	Jaén.	1	1	15	3	5	15	27	5	8	»	»	
221	Lisardo Marín y Vicente	Idem de Auxiliar de Corporaciones civiles en la Intervención general.	Logroño.	1	1	4	13	6	5	30	11	22	»	»	
222	Antonio Sívolo de Miguel	Idem en la Intervención de Hacienda de Valladolid.	Burgos.	1	1	3	10	6	23	30	3	7	»	»	
223	José Torices Ancos	Idem en la id. id. de Cádiz.	Málaga.	1	1	3	4	7	15	25	4	24	»	»	
224	Julian Santos del Campo	Idem en la id. id. de Burgos.	Burgos.	1	1	20	14	4	16	37	1	17	»	»	
225	Mariano Ferrer y Barba	Idem en la id. id. de Murcia.	Murcia.	1	1	19	9	7	15	66	8	15	»	»	
226	Federico del Collado Murga	Idem en la id. id. de Santander.	Santander.	1	1	4	6	7	29	35	7	7	»	»	
227	Guillermo Marín y Pérez	Idem en la id. id. de Sevilla.	Sevilla.	1	1	15	6	1	15	26	7	22	»	»	
228	Enrique Linarés y Arroyo	Idem en la id. id. de Navarra.	Málaga.	1	1	15	»	6	15	53	»	26	»	»	
229	Emilio García Izquierdo	Idem en la id. id. de Zaragoza.	Madrid.	1	1	5	4	9	3	32	1	9	»	»	
230	Tomás Alvarez Falcón y Burgos	Idem en la id. id. de Guadalupe.	Sevilla.	1	1	5	5	4	7	21	0	16	»	»	
231	Ricardo Pla Torres	Idem en la id. id. de Alicante.	Alicante.	1	1	26	20	8	18	44	2	»	»	»	
232	Ricardo Ochoteco Guerbós	Idem en la Intervención general.	Madrid.	1	1	15	2	5	6	24	4	»	»	»	
233	Juan Gómez Renovales	Idem de Auxiliar de Corporaciones civiles en la Intervención general.	Madrid.	1	1	14	»	2	14	18	6	8	»	»	
234	Nicolás Magdalena Penacho	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	Zaragoza.	1	1	15	7	6	5	36	6	6	»	»	
235	Juan Aldaz y Sancho	Idem de Auxiliar de Corporaciones civiles de la Intervención general.	Cádiz.	1	1	15	»	1	15	31	3	17	»	»	
236	Elías Pérez Ubeda	Idem id. de la id. id.	Almería.	1	1	15	»	»	15	26	8	23	»	»	
237	Felipe Fernández y Pantoja	Idem en la Intervención de Hacienda de Sevilla.	Sevilla.	1	1	8	»	4	15	19	7	19	»	»	

Número de orden en la clase...

Aspirantes a Oficial de primera clase
CON 1.250 PSETAS ANUALES
CESANTES

Table with 2 columns: Rank (1-75) and Name/Description of position (e.g., D. Leandro Rodríguez Ferrer, Andrés Caamaño Stuyk, etc.)

Table with 12 columns: Rank, Name, City, Date, Days, Amount, and Remarks (e.g., Ha disfrutado este haber un año, 7 meses y 3 días; Cesó por reforma).

(Se continuará.)



ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 16.456 pesetas 30 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de León, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que, preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal clase . . . . número . . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, de . . . . de . . . . ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . en . . . . de . . . . , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de . . . . , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de . . . .

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Mayo de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Castellón, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 19 de Junio de 1893.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Castellón, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.241.996 y por industrial á pesetas 377.129'91; en junto, á pesetas 2.619.125'91.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'08 por 100, que es el término medio del tipo

que resulta señalado á las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 163.695 pesetas 37 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía nece-

saria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Castellón.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Castellón, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.095 pesetas 63 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Castellón, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Castellón, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal clase . . . . número . . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, de . . . . de . . . . ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . en . . . . de . . . . , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de . . . . , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de . . . .

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Mayo de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Mayo de 1893.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	45	Casado	Tuberculosis	Olózaga, 16	>	24	Mujer	1	P.	Idem	Don Ramón de la Cruz, 16	>
2	Idem	34	Idem	Idem	Gravina, 2	>	25	Idem	2	P.	Idem	García de Paredes, 17	>
3	Idem	1 m.	P.	Tabes mesentérica.	Caprara, 2	>	26	Idem	43	Soltera	Fiebre tifoidea	Costanilla de Capuchinos, número 3	>
4	Idem	63	Casado	Epitelioma	Trafalgar, 23	>	27	Idem	44	Idem	Septicemia	Hospital Provincial	>
5	Idem	4 m.	P.	Sífilis hereditaria	Gil Imón, 12	>	28	Idem	20	Idem	Asistolia	Echegaray, 12	>
6	Idem	26	Soltero	Pelagra	Hospital Provincial	>	29	Idem	2	P.	Bronquitis	Costanilla de Santa Teresa, 19	>
7	Idem	4	P.	Bronquitis	Santa Engracia, 80	>	30	Idem	5 m.	P.	Broncopneumonia	Amparo, 75	>
8	Idem	1	P.	Idem	Corredera Baja, 13	>	31	Idem	37	Casada	Pulmonía	Embajadores, 46	>
9	Idem	62	Casado	Broncopneumonia	Mendizábal, 37	>	32	Idem	3 m.	P.	Pleuropneumonia	Dos Amigos, 3	>
10	Idem	1 m.	P.	Catarro (1)	Arenal, 27	>	33	Idem	9 m.	P.	Catarro (1)	Santa Isabel, 41	>
11	Idem	31	Casado	Idem (1)	Prado, 8	>	34	Idem	21	Soltera	Idem (1)	Jesús, 3	>
12	Idem	26	Soltero	Ateriosclerosis	Hospital Provincial	>	35	Idem	23	Idem	Enteritis	Hospital Provincial	>
13	Idem	22	Idem	Peritonitis	Idem	>	36	Idem	9 m.	P.	Metropertitonitis	Delicias, 16	>
14	Idem	1	P.	Gastroenteritis	Ruda, 6	>	37	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Calatrava, 29	>
15	Idem	52	Casado	Fluxión meningea	Hospital Provincial	>	38	Idem	3 m.	P.	Meningitis	San Juan, 57	>
16	Idem	2 d.	P.	Eclampsia	Carmen, 40	>	39	Idem	34	Soltera	Derrame seroso	Duque de Osuna, 65	>
17	Idem	3 d.	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 28	>	40	Idem	71	Viuda	Idem	Santa Isabel, 27	>
18	Idem	6	P.	Derrame cerebral	Plaza de Lavapiés, 8	>	41	Idem	80	Idem	Hiperemia	Hospital Provincial	>
19	Idem	8 m.	P.	Epilepsia	Princesa, 25	Civil	42	Idem	3	P.	Raquitismo	Esgriima, 2	>
20	Idem	50	Casado	Disparo de arma de fuego	Ronda de Atocha	Judicial	43	Idem	82	Viuda	Parálisis	Laurel, 4	>
21	Idem	1	P.	Sarampión	Buenavista, 49	>	44	Idem	Feto			Olivar, 32	>
22	Hembra	1	P.	Idem	Laurel, 1	>	45	Idem	Idem			Villanueva, 33	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	>	4	4
Tuberculosis	3	>	3
Otras infecciosas	3	2	5
Aparatos. Circulatorio	>	1	1
Respiratorio	5	6	11
Gástrico	3	1	4
Génito-urinario	>	1	1
Cerebro-espinal	6	6	12
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	1	3	4
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>21</b>	<b>24</b>	<b>45</b>

Madrid 12 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación, por el término de tres años, el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Ciudad Real 13 de Mayo de 1893.—Manuel Jiménez.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 26 de Junio de 1893.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas, como los de subastas de fincas de mayor cuantía de todas las del Reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tiza ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 160, que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con exclusión del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 19 pesetas 20 céntimos los 160 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará en cuenta los 12 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que dé principio el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Caja de la Delegación de esta provincia, en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, señor Administrador de Impuestos y Propiedades y Abogado del Estado.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se

anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... Mayo último y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) 206—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Habana.—Demetrio (ausente).  
Motril.—Manuel Moreno, Gerona, 4.  
Cádiz.—Antonio Cano, Fuencarral, 34.  
Cabuérniga.—Teodoro Vélez, Jacometrezo, 64.  
Valladolid.—Candelas Alonso, calle Estudios.  
Coruña.—Dessort, Preciados, 25, principal.  
Avila. F. C.—Santiago Sánchez, Jacometrezo, 66, portaría.  
Habana.—Echeverría, sin señas.  
Astorga.—Antonio Pérez, Mayor, 23, principal.  
San Fernando.—Sr. Dr. Equitación, sin señas.

ESTE

Béjar.—Juan Hernández, Hermosilla, 35, bajo.  
Málaga.—Clemente Sánchez, Jorge Juan, 5.  
Miranda.—Luisa Ortiz, Recoletos, 3.  
Jaca.—Cesáreo Sanz, Alcalá, 120.

NORTE

Hervás.—Sebastián Nieto, Santa Engracia, sin señas.  
Aranjuez.—Ramón Cano, Palma, 9.  
Llanes.—Eugenio Fernández, Castillo, 7, primero.  
Cádiz.—Julio Carvajal, Cardenal Cisneros, 72.

NOROESTE

Granada.—Patricia Sierra, Bailén, 37, principal.  
Cádiz.—Francisco López, Ferraz, 28.

SUR

Mancha Real.—Alfonso Menorte, Atocha, 50.

E. MEDIODÍA

Sevilla.—José Montesino, barrio Pacífico, calle Vandego-  
te, 2, principal.

Madrid 14 de Mayo de 1893. = Por el Jefe del Centro,  
Lucio A. Pérez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros  
el domingo 14 de Mayo de 1893.

### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	737	134	871	170.880
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	90	6	96	15.523
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	81	6	87	14.768
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	107	11	118	18.498
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	88	16	104	20.313
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.103</b>	<b>173</b>	<b>1.276</b>	<b>239.982</b>

### PAGOS

EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE MAYO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	234	321	555	249.509

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Rafael de la Cruz y Capa. = D. Federico Luque. = D. José María de Prado y Saavedra. = D. Leopoldo Travesedo y Casariego. = Marqués de Monistrol. = Conde de Lascoiti. = Vizconde de Torre-Almiranta. Marqués de Cubas. = D. Enrique Reñina. = D. Andrés Mellado y Fernández.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario incoado en el Juzgado de instrucción de la Inclusa de esta Corte, por usurpación de estado civil, seguido contra María Fernández Rodríguez y otros cinco más, se llama á todas las personas que por cualquier concepto tengan noticias del paradero de un niño que dió á luz la expresada María Fernández el 6 de Abril último en su domicilio calle de Santiago el Verde, núm. 8, piso tercero, de donde le recogieron y se le llevaron en la noche del 14 del mismo Abril, dos señoras, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á declarar sobre estos extremos en este Juzgado especial, constituido en la plata baja del Palacio de Justicia (Salesas); pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1893. = V.º B.º = Pedro Alonso Cabareda. = El Secretario, por habilitación, Licenciado Segundo Crispín Escudero. J—3132

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hace saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Mariano García Romera, vecino de La Puerta, por el delito de falsedad en documento privado y estafa, se ha dictado auto, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Que debía declarar y declaraba deben invertirse en papel de pagos las 255 pesetas con 5 céntimos consignadas, uniéndose al expediente las partes correspondientes, y previas las oportunas notas, remitir las otras mitades á la Superioridad, adjudicándose los bienes no rematados, á todos los participes proporcionalmente á sus respectivos haberes, y cuyos bienes son los señalados con los números 9 y 11 de los edictos, fincas urbanas, ambas del término de La Puerta, y las señaladas con los números 8 y 11, del término de Alique, así como también los bienes muebles igualmente descritos y detallados, no olvidando que la Hacienda en esta adjudicación tiene como haber la suma de 354 pesetas con 80 céntimos, que unido á las 255 pesetas con 5 céntimos, dan la suma de 609 pesetas con 85 céntimos que importan en crédito incluido la multa. Notifíquese este auto á las partes para el ejercicio de sus respectivas acciones.

Y con objeto de que los interesados, cuyos domicilios y residencia se ignoran, puedan pedir lo que á su derecho juzguen y estimen conveniente, por medio del presente se les hace saber la adjudicación decretada, en vista de que el proveído en que se ordena fué aprobado por la Superioridad, disponiendo se lleve á efecto.

Dado en Cifuentes á 9 de Mayo de 1893. = Fernando Bernáldez. = De su orden, Manuel Gamarra.

BIENES QUE SE ADJUDICAN

Inmuebles.

La mitad de una casa en la calle Real de La Puerta, número 4, con corral y buena construcción. Un edificio sin tejado, que sirvió de Pósito en la misma calle.

Un olivar en la senda del Barranco, con 19 pies. Una viña en el Cerval, con 370 cepas.

Muebles.

Dos asientos de pino en buen uso. Una mesa. Tres cazos. Tres sillas viejas.

Interesados en la adjudicación.

D. Manuel Moreno, 56 pesetas.  
José del Moral, 21'40.  
Cipriano Gordo, 21'50.  
Isidoro Orejón, 66'63.  
Francisco Pastor, 5'25.  
Juan Ramos, 10.  
Anastasio Sancho, 7'50.  
Domingo Montero, una.  
Cecilio Alonso, 3.  
Miguel Rebollo, 3.  
Pedro López, 0'50.  
Luis Alvaro, 10.  
Gregorio López, 10'25.  
Angel Alvaro, 3.  
Angel Benito, 3.  
Nicanor Rodrigo, 0'50.  
Pedro Martínez, una.  
Manuel de Luis, 2.  
Alguaciles de Cifuentes, 8.  
Idem de Sacedón, 3.  
Idem de La Puerta, 5.  
Idem de Alique, 5.  
Valentín de la Peña, 38'25.  
Alguaciles de la Audiencia de Sigüenza, 12'50.  
Victoriano Ciruelos, 195.  
Valentín de la Peña, 4.  
Manuel Gamarra, 27'50. J—3145

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo orden de la sección segunda de la Audiencia provincial de Cadiz, cito, llamo y emplazo á Antonio Toscano Pérez, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de veintiocho años, estatura un metro 55 milímetros, ojos azules, pelo castaño, moreno y hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la parte superior de la cabeza, para que dentro de expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas de esta población; apercibido que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 8 de Mayo de 1893. = José López. = Manuel Santa María. J—3150

JIJONA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa contra José Pina Segura, alias Pego, natural y vecino de Agost y otros, sobre hurto de leñas, ha acordado sea citado y emplazado dicho procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á nombrar Abogado y Procurador que le defienda, y á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de nombrárseles aquellos de turno y pararle el perjuicio que hubiere lugar; haciéndole saber que dicha causa fué declarada terminada por auto de 24 de Abril último.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente y firmo en Jijona á 6 de Mayo de 1893. = El actuario, Restituto Ibarra. J—3129

LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, á Ramón Moya Balagué, natural de Arbeca, de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, ojos azules, color claro, nariz regular aguileña, boca grande, barba poca, frente espaciosa y viste pantalón de pana negro, garbaldina de color, blusa azul, boina oscura, calcetines de color y alpargatas, para que se presente ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por amenazas y lesiones leves; apercibido que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ramón Moya Balagué, quien caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 5 de Mayo de 1893. = Bernardino Suárez. Por mandado de S. S., el actuario. J—3130

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Sánchez, de estos vecinos, casado, de treinta años de edad; á Manuel Torres Martínez, de estos vecinos, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, y á Eufasio Ramos Egea, vecino de Cantoria, de veinticuatro años de edad, jornalero, residente que fué en esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran y también su domicilio, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para recibirles inquisitiva en causa que contra

ellos y otros se sigue por hurto de aceitunas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 7 de Mayo de 1893. = Juan Saval. = Por su mandado, Manuel Martín. J—3131

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramiro Gamayo Gil, Clemente González y Saturnino Martínez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirles declaración en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los presenten en dicho Juzgado.

Madrid 6 de Mayo de 1893. = Laurentino Ocampo. = El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego López. J—3153

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á los testigos José Fernández Meléndez, que habitaba en la calle de Santa Isabel, número 45; Julio Riesco Sánchez, calle de Toledo, 7; Agustín Rodríguez, calle de Monteleón, 13, y Román Colado García, plaza del Progreso, 3, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de segundo día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración en la causa seguida contra Lucio Garcés y otro; apercibidos que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1893. = V.º B.º = El señor Juez, Laurentino Ocampo. = El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego López. J—3154

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Herrero Acebedo, natural de Torrelaguna (Madrid), hija de Claudio y Francisca, de veintiséis años de edad, soltera, sirviente, cuyo paradero se ignora, que ha vivido en la Cuesta de Areneros, 12, y Corredera Baja, núm. 2, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que cumpla la pena de tres meses y un día que se la ha impuesto por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de la Saturnina, que es de estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, pelo castaño, y viste hábito de la Soledad, de merino negro, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo. Dada en Madrid á 23 de Abril de 1893. = V.º B.º = Luis Ponce de León. = El actuario, Bartolomé Uceda. J—3151

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bruno Santos Serrano, natural de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), hijo de Angel y Blasa, de cuarenta y un años, ayuda de cámara y vecino de dicho pueblo, que ha habitado en las posadas del Peine y de San Antonio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que se le cite para el juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si averiguasen el paradero de dicho Bruno Santos, que es de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, con bigote y mosca, nariz y boca regulares y color moreno, que viste decentemente, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1893. = Luis Ponce. = El actuario, Bartolomé Uceda. J—3152

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, dictada en el día de hoy, en causa que se instruye contra Luis Torres López, por robo, se cita y llama á Mercedes Sanz, Federico Navarro, Dámasa Durán, Benito Torres, Cecilia Juanón, Mercedes Sánchez y Mercedes López, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, y á las personas que gusten reconocer las prendas y alhajas que se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del infrascripto y se desconocen sus dueños, por si alguno los reconociere como de su propiedad, ó supiere á quien pertenecen, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Mayo de 1893. = V.º B.º = El Sr. Juez, Muñoz. El Escribano, Narciso Tribaldos. J—3155

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados des-

de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José López Lucena, natural de Torre del Mar, de esta vecindad, en la calle de la Isla, camino de Churriana, de trece años de edad, hijo de Rafael y María, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 47 milímetros, ojos melados, pelo negro, frente regular, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de la cárcel pública á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del expresado sujeto, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1893.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—3157

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Certifico que en causa contra María Medina sobre aprehensión de un kilogramo de tabaco de contrabando, cuyo hecho tuvo lugar el 11 de Julio de 1890, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.—Por la presente cito, llamo y emplazo á María Medina, que en el mes de Julio de 1890 habitó en la calle de la Trinidad, número 16 de esta capital, y tenía un hermano empleado en la Compañía Arrendataria de Tabacos llamado Antonio Medina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibida de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca y conducción á este Juzgado de la procesada de referencia.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno.»

Y para publicar en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 8 de Mayo de 1893.—Enrique Moreno. J—3156

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Nautibo, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle de la Feria, núm. 43, de estado soltero y de cuarenta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de que preste inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 24 de Abril de 1893.—Nissén González y Valdés.—El Secretario, Licenciado Antonio Telles. J—3052

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezama y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Corrales, que habitó en la plaza de la Mata, núm. 15, de oficio fotógrafo, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa á Doña Concepción Escacena de la Rosa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pide y encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado procesado José Díaz Corrales, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1893.—José de Lezama.—El actuario, Carlos Molini. J—3052

TOTANA

D. Leandro Carlos y Alix, Juez municipal, Letrado de esta villa, y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Haro Galindo, alias Garapiña, de treinta y cinco años de edad, hijo de Diego y de Ana, casado con Antonia García Soler, natural de Vera, vecino de Mazarrón, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, sus señas son: estatura un metro 52 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, idem de los pies 24, color de los ojos pardo, idem del pelo castaño claro, cejas al pelo; color del rostro moreno, sin cicatrices, nariz larga, barba clara, orejas grandes, boca saliente; viste pantalón, chaqueta y chaleco de algodón color negro, camisa de color, faja negra de algodón, alpargatas de lona cerrada y sombrero hongo color gris, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, con objeto de que amplíe su inquisitiva en la causa que se le sigue en unión de otros consortes sobre robo de minerales; previniendo á dicho procesado que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del repetido Pedro Haro Galindo, alias Garapiña, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 4 de Mayo de 1893.—Leandro Carlos y Alix.—Por su mandado, Miguel Marin. J—3086

VALDEPEÑAS

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á las personas que puedan identificar el cadáver que fué hallado el 28 de Abril último en el término municipal de Almuradiel y sitio titulado Fuente de la Zorra, y á los que se consideren perjudicados, para que comparezcan en este Juzgado, aquéllos al objeto indicado, y éstos para ofrecerles la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda con el número 76 del presente año, siendo el referido cadáver de las señas que á continuación se expresan.

Valdepeñas 29 de Abril de 1893.—Juan J. Carazony.—Por su mandado, Carmelo Merlo.

Señas.

Estatura regular, color moreno, con poca barba, que viste pantalón de tela de algodón blanco con listas azules, borcigués de becerro blanco, camisa y calzoncillos de muselina, chaleco de terciopelo ó felpa granate con cuadros de seda celeste, en los cuales aparece un ramo del mismo color celeste, sombrero hongo color canela y blusa de tela de algodón blanco con listas azules y faja color celeste labrada, que posea, pantalón de paño negro corto, calzoncillos y camisa de muselina, dos mantas, una á cuadros blancos y azules ya usada y otra de lana color café con listas blancas y negras, y un saco de tela de algodón blanco con listas azules.

J—3087

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo á José María Retolasa y Larrañaga, de edad de veinticinco años, natural de Elgueta, vecino de la misma, soltero, labrador, con instrucción, sin antecedentes penales, é hijo de Juan José y Escolástica, viste camisa blanca, blusa de tela azul, chaleco de punta de los llamados de Bayona, pantalón también de tela azul, boina del mismo color y calza abaracas, siendo su estatura de un metro 70 centímetros, dimensiones de las manos 20 centímetros, idem de los pies 26 centímetros, color del rostro blanco, idem del pelo negro, idem de los ojos pardo claro, peso 69 kilogramos, sin cicatrices visibles, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Villareal la noche del 31 de Marzo próximo pasado, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero ni haya sido capturado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre fuga del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expuesto Retolasa, conduciéndole, si fuera habido, con las seguridades necesarias á mi disposición á las cárceles de esta villa.

Dado en Vergara á 3 de Mayo de 1893.—Ramón Carrera.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ansoa. J—3056

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 2 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 290 de dichas obligaciones.

Las 49.620 obligaciones en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 4.962 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 29 bolas en representación de las 29 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 12 de Mayo de 1893.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—2067

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Avila, Barcelona, Coruña, Cuenca, Guadalajara, León, Palencia, San Sebastián, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 8 AM, 9 AM, 10 AM, 11 AM, 12 PM, 1 PM, 2 PM, 3 PM, 4 PM, 5 PM, 6 PM, 7 PM, 8 PM, 9 PM, 10 PM, 11 PM, and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las mareas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Mayo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Mareas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Grís-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Mareas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Coruña, Santiago, Málaga, Granada, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Escorial.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Tipo de publicación, Precio en pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRÓN DE MADRID. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono, núm. 651.